

tas , de cuenta , y à costa de los respectivos Dueños , y que los mismos Subdelegados de Rentas remitan por mi mano una razon individual de las porciones de estos generos que se depositaren , y sellaren en sus respectivos Partidos, para que enterado S. M. de las que sean , determine lo que sea de su Real agrado. Lo que participo à V. S. de orden del Rey , para que sin dilacion alguna haga publicar por Vando esta Resolucion en esta Capital , y en los demàs Pueblos de su Partido , con el fin de que llegando à noticia de los Comerciantes , y Mercaderes, cumplan lo que en ella se manda , con apercibimiento, de que à los que retuvieren en su poder algunos Lienzos , ò Pañuelos , se les castigará como corresponda, y pasado el termino de los tres meses me remitirá V. razon de todos los Lienzos , y Pañuelos que se depositaren en las Aduanas , y Ayuntamientos de su Partido , à cuyo fin encargará V.S. à los Administradores, y Justicias, que le den noticia puntual de ellos. Dios guarde muchos años. Aranjuez 3. de Mayo de 1772.
= Don Miguèl de Muzquiz. = Señor Don Antonio Carrillo de Mendoza.

Corresponde con su Original, que ha sido comunicado al Señor D. Antonio Carrillo de Mendoza, Intendente de la Real Hacienda, y Guerra de esta Provincia, à que me refiero, y de que certifico yo D. Diego Antonio Callejas, Escrivano mayor de el Ayuntamiento de esta M.N. y M.L. Ciudad, y de la Intendencia, y Superintendencia de Aduanas, y Rentas Generales de ella, y su Reyno. Murcia à catorce de Mayo de mil setecientos y dos.

Diego Antonio Callejas.

